



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

**INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Dirección General de Fomento,  
Equino y Remonta, del Ejército de Chile**

**Número de Informe : 1.115/2015  
4 de febrero de 2016**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

UCE.: N° 3  
DAA.: N° 4.409/2015  
REFS.: N°s W001627/2015  
W001691/2015  
246.504/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115/2015  
QUE INDICA.



SANTIAGO, 04. FEB 16 \*009053

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.115, de 2015, con el resultado de la investigación efectuada en la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

*Jed*  
AL SEÑOR  
JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL  
PRESENTE

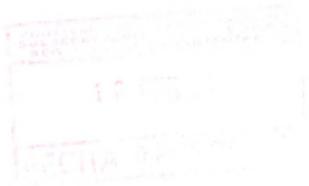
RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE.: N° 3  
DAA.: N° 4.410/2015  
REFS.: N°s W001627/2015  
W001691/2015  
246.504/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115/2015  
QUE INDICA.



SANTIAGO, 04.FEB.16\*009054

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.115, de 2015, con el resultado de la investigación efectuada en la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.;

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE.: N° 3  
DAA.: N° 4.411/2015  
REFS.: N°s W001627/2015  
W001691/2015  
246.504/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115/2015  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 04.FEB 16 \*009055

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.115, de 2015, con el resultado de la investigación efectuada en la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

 AL SEÑOR  
COMANDANTE EN JEFE  
EJÉRCITO DE CHILE  
PRESENTE

RTE  
ANTECED

LUIS JARA ALARCÓN  
C52  
Valija Diplomática

11 FEB 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE.: N° 3  
DAA.: N° 4.408/2015  
REFS.: N°s W001627/2015  
W001691/2015  
246.504/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115/2015  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 04.FEB.16 \*009056

Cumpro con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.115, de 2015, con el resultado de la investigación efectuada en la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, del Ejército de Chile.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
JEFE  
DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO, EQUINO Y REMONTA  
EJÉRCITO DE CHILE  
PRESENTE

*Jad*



*Lu*  
LUIS JARA ALARCÓN  
CB2  
Vallja Diplomática  
11 FEB 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE.: N° 3  
DAA.: N° 4.412/2015  
REFS.: N°s W001627/2015  
W001691/2015  
246.504/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115/2015  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 04. FEB 16 \*009057

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.115, de 2015, con el resultado de la investigación efectuada en la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

 AL SEÑOR  
JEFE DE LA DIVISIÓN LOGÍSTICA  
EJÉRCITO DE CHILE  
PRESENTE

 LUIS JARA ALARCÓN  
C82  
Vallja Diplomática

11 FEB 2015

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE.: N° 3  
DAA.: N° 4.413/2015  
REFS.: N°s W001627/2015  
W001691/2015  
246.504/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115/2015  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 04.FEB.16 \*009058

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.115, de 2015, con el resultado de la investigación efectuada en la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA  
DIVISIÓN LOGÍSTICA  
EJÉRCITO DE CHILE  
PRESENTE

*Jara*

RTE  
ANTECED

LUIS JARA ALARCÓN  
C02  
Valija Diplomática

11 FEB 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE.: N° 3  
DAA.: N° 4.414/2015  
REFS.: N°s W001627/2015  
W001691/2015  
246.504/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115/2015  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 04 FEB 16 \*009059

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.115, de 2015, con el resultado de la investigación efectuada en la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
c/o División de Auditoría Administrativa

*Jad*  
AL SEÑOR  
JEFE DE CONTRALORÍA  
EJÉRCITO DE CHILE  
PRESENTE

RTE  
ANTECED

*Lu*  
LUIS JARA ALARCÓN  
C82  
Valija Diplomática

04 FEB 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
 ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE.: N° 3  
 DAA.: N° 4.415/2015  
 REFS.: N°s W001627/2015  
 W001691/2015  
 246.504/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115/2015  
 QUE INDICA.

RESERVA  
 DE  
 IDENTIDAD

SANTIAGO, 04.FEB.16 \*009060

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.115, de 2015, con el resultado de la investigación efectuada en la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

CECILIA JARA FUENTES  
 ABOGADO  
 Auditoría Administrativa

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 M. SILVA R.  
 No 7

*Jed*  
 AL SEÑOR (A)  
 DENUNCIANTE  
 PRESENTE

RTE  
 ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 OFICINA GENERAL DE PARTES  
 15 FEB 2016

*1379*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE.: N° 3  
DAA.: N° 4.416/2015  
REFS.: N°s W001627/2015  
W001691/2015  
246.504/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115/2015  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 04.FEB.16 \*009061

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.115, de 2015, con el resultado de la investigación efectuada en la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED

RECIBIDO EN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
10 FEB 2016  
FISCALIA  
CONTRALORIA GRAL. DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE.: N° 3  
DAA.: N° 4.418/2015  
REFS.: N°s W001627/2015  
W001691/2015  
246.504/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115/2015  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 04.FEB.16 \*009062

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.115, de 2015, con el resultado de la investigación efectuada en la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Jefe Subrogante  
Unidad Técnica de Control Externo

10 FEB 2016

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

 AL SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE.: N° 3  
DAA.: N° 4.417/2015  
REFS.: N°s W001627/2015  
W001691/2015  
246.504/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115/2015  
QUE INDICA.

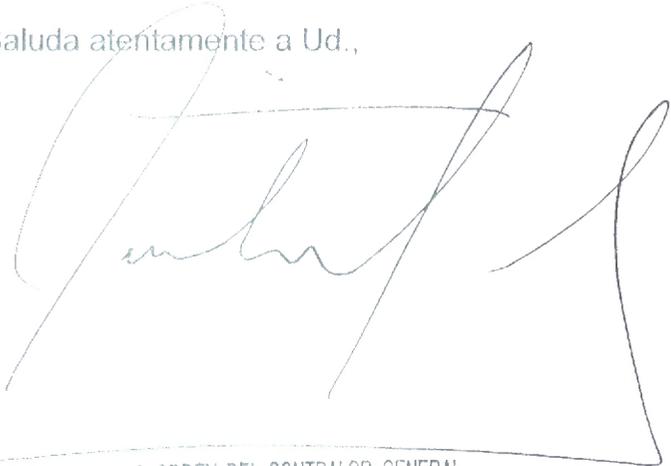
SANTIAGO, 04 FEB 16 \*009063

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 1.115, de 2015, con el resultado de la investigación efectuada en la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

  
BARBARA NIFURE ABARCA  
Jefa Unidad de Seguimiento (S)  
División de Auditoría Administrativa

10 FEB. 2016

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
RISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
División de Auditoría Administrativa

  
A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

UCE. N° 3  
REF.: N° 246.504/2015  
N° W001.627/2015  
N° W001.691/2015

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.115 DE 2015, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN DE ANIMALES, COBRO DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE TRIGO Y FALTA DE CONTROL EN LA ASIGNACIÓN DE VALES "CHEQUE RESTAURANT", ACONTECIDAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO, EQUINO Y REMONTA, DEL EJÉRCITO DE CHILE.

---

SANTIAGO, - 4 FEB. 2016

Este Organismo de Control ha recibido dos presentaciones acogidas a reserva de identidad, mediante las cuales se denuncian eventuales irregularidades relacionadas con la adquisición de animales, cobro de los ingresos provenientes de la venta de trigo y la falta de control en la asignación de vales "cheque restaurant", entre otras actuaciones, en que habría incurrido la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta del Ejército de Chile, en adelante, e indistintamente, DIGEFER, que dieron origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

#### ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las denuncias mencionadas, que señalan, en lo pertinente, que la precitada entidad habría adquirido yeguas para renovar vientres al señor Américo Simonetti Mazzarelli, en circunstancias que los animales no tendrían la edad para ello; que el rango etario no era coincidente con lo señalado en la factura de compra, y que la transacción de que se trata carecería de los certificados reproductivos correspondientes, contraviniendo la normativa interna aplicable a ese organismo castrense.

Por otra parte, afirma que la mencionada repartición adquirió caballos al citado señor Simonetti Mazzarelli, sin que se efectuara el examen clínico correspondiente, tal como procedía, precisando que en aquellos casos en que se realizaron tales exámenes, estos fueron rechazados por la médico veterinario, señora Claudia Lucar Rochna.

AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Contralor General  
de la República

JCS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Seguidamente, indica la existencia de presuntas irregularidades en el cobro de los ingresos provenientes de la venta de trigo en el Criadero Militar Los Cóndores de la ciudad de Victoria, los cuales, según expone, habrían sido depositados en la cuenta corriente bancaria personal del director de la DIGEFER.

Por último, manifiesta que el aludido directivo habría ordenado la compra de vales "cheque restaurant", destinados a su uso particular.

El equipo que ejecutó la investigación fue integrado por la señora Verónica Valenzuela Soto y el señor Roberto Alarcón Tapia, auditora y supervisor, respectivamente.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante oficio N° 94.140, de 26 de noviembre de 2015, fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, dependiente de la División Logística del Ejército de Chile, el preinforme de investigación especial N° 1.115, con el objeto de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del documento DIVLOG DCI (R) N° 10400/1597/CGR, de 11 de diciembre de la misma anualidad.

## METODOLOGÍA

El trabajo se realizó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, como asimismo, con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, incluyendo la solicitud de datos, análisis de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias. A su vez, se practicó un examen de cuentas sobre las materias revisadas.

Se debe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

*Jed*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

### MARCO NORMATIVO

- Decreto con Fuerza de ley N° 192, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que crea la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.
- Decreto N° 126, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento de la citada Dirección General.
- Ley N° 18.928, Fija Normas sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporeales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
- Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley N° 19.886.
- Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, de 2006, RAO-2103.
- CARPRO (R) N° 209, Cartilla de Procedimientos, Entrega, Distribución, Empleo y Administración del Ganado Caballar y Mular en el Ejército, de 2002.

### UNIVERSO Y MUESTRA

La presente investigación estuvo enfocada a examinar los aspectos denunciados, referidos a la compra de yeguas para renovar vientres, donación de caballares, cobro de ingresos provenientes de la venta de trigo y falta de control en la asignación de vales "cheques restaurant", revisándose el 100% de las transacciones evidenciadas, según se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

MATERIA	UNIVERSO	MUESTRA	
	(\$)	(\$)	%
Adquisición de yeguas para renovar vientres	9.500.001	9.500.001	100
Ingresos percibidos en la venta de trigo	29.458.000	29.458.000	100
Compra de vales de restaurantes	750.000	750.000	100

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Tesorería del Ejército; y la División Logística.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

## I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

### 1. Falta de segregación de funciones.

Se detectó que la Sección de Finanzas de la repartición carece de una adecuada segregación de funciones, toda vez que, además de sus operaciones habituales, realiza funciones de adquisición de bienes, en circunstancias que tal labor corresponde a la Sección de Compras del Departamento de Logística de la entidad examinada.

Además, se verificó que el Jefe de Finanzas, adicionalmente a suscribir la orden de compra N° 3964-158-SE14, de 12 de noviembre de 2014, de la DIGEFER, emitida al proveedor adjudicado, señor Américo Simonetti Mazzarelli, para la adquisición de yeguas para renovar vientres, se menciona en el aludido documento como contacto para resolver posibles consultas asociadas a la transacción comercial, sin evidenciarse la participación de un funcionario distinto al ya señalado.

La situación antes descrita no se condice con en el numeral 55, de la letra d), "División de las tareas", del Capítulo III, referente a la "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el que establece que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, añadiendo que las funciones y responsabilidades debe asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

La entidad precisa en su oficio de respuesta, que no se contempla en su estructura interna la Sección de Compras del Departamento de Logística, como se alude en el preinforme de este Organismo de Control; sin embargo, manifiesta que ingresará las modificaciones correspondientes con la finalidad de incorporar el cargo que se requiere, remitiendo dicho cambio a la Dirección de Personal, para su respectiva aprobación y reforma, a fin de evitar futuras observaciones atribuibles a la orgánica de la unidad.

Agrega, sobre las funciones que en la actualidad desarrolla la Sección de Finanzas, que esta anomalía obedece al déficit de personal que afecta a la DIGEFER, la que se traduce en la dualidad de funciones para el cumplimiento de las tareas dispuestas y de los procesos administrativos, situación que se evidencia en la tabla de distribución que estipula una dotación de 47 funcionarios, en circunstancias que en la práctica ella solo alcanza a los 32, documento el cual no acompaña a su oficio de respuesta.

Continúa, señalando que la estructura mínima para conformar una Sección de Adquisiciones de la DIGEFER, correspondería a 1 oficial jefe de adquisiciones, 1 operador, y 1 encargado de licitaciones. Añade, que para dar solución a la observación formulada por este Organismo de Control, se encuentra en proceso de estructuración la referida sección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Añade, que mediante oficio DIGEFER S-1 (R) N° 1300/1234 DIVLOG, de 27 de noviembre de 2015, se solicitó al Comando de Personal la destinación de un oficial a fin de asumir como Jefe de la Sección de Adquisiciones, en cuanto al encargado de licitaciones, se dispondrán algunos cambios en el desempeño del personal para obtener dedicación exclusiva en la citada unidad, en desmedro del desarrollo de otras tareas.

En cuanto a lo precisado por el servicio, en orden a que su estructura interna no contempla la Sección de Compras del Departamento de Logística, aludida por este Organismo de Control, debe precisarse que, efectivamente, el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta, RAO-02103, en su artículo 4°, contempla la Sección Logística, y no la denominación utilizada en la presente investigación; sin embargo, al tenor del artículo 13, letra i), de dicho texto reglamentario, es a dicha unidad a la que le competen funciones relativas a la relación con proveedores, cotizaciones, adquisiciones y su recepción, siendo dable agregar que la organización allí regulada no contempla la Sección de Finanzas que, en los hechos, ejerce dicho rol.

Además, considerando que en su respuesta la entidad reconoce que la referida Sección de Finanzas mantiene una dualidad de funciones, provocada por el déficit de personal que afecta a la DIGEFER, y con ello, la insuficiente segregación de funciones; así como que las acciones enunciadas no se han materializado, la observación se mantiene.

2. Falta de emisión de informe de seguimiento a las observaciones formuladas por la Contraloría del Ejército.

Al respecto, se estableció que el Departamento de Contraloría Interna de la División Logística del Ejército no había emitido el informe de seguimiento a las observaciones formuladas a la DIGEFER por la Contraloría del Ejército, COTRAE, contenidas en el Informe Final de Inspección sin número, que abarcaba el período comprendido desde fines de 2013 a octubre de 2014.

En efecto, el informe de inspección precitado dispuso que el referido departamento debía efectuar el seguimiento correspondiente a la licitación pública llevada a cabo para la adquisición de yeguas para renovar vientres, y verificar que el proceso de donación de caballos se hubiere realizado conforme lo establece la normativa interna.

La circunstancia anotada no se condice con lo dispuesto en el numeral 78, de letra a) "Responsabilidades de la Entidad", del Capítulo V sobre "Aplicación e Inspección de la Estructura de Control Interno", de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual señala que los auditores internos "deben aplicar procedimientos para el seguimiento de las conclusiones precedentes de la auditoría interna y externa a fin de asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

La autoridad manifiesta en su respuesta, que el Departamento de Contraloría Interna de la DIVLOG, hasta el mes de julio de 2015, se encontraba en un período de marcha blanca, durante el cual consideró dos actividades de seguimiento a los informes N° 76, de 2013, auditoría al Fondo Rotativo de Abastecimiento, y N° 186 de igual año, sobre el Uso y Circulación de Vehículos de Cargo en la Región Metropolitana, ambos de esta Entidad Fiscalizadora. Continúa, señalando que, para el año 2016, se elaborará el plan de auditoría y de seguimiento donde se considerarán los resultados contenidos en el informe de la COTRAE sin número, realizado a la DIGEFER.

Sin perjuicio de la acción enunciada, se mantiene esta observación por no constar el efectivo cumplimiento de la medida informada.

## II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS

Ahora bien, en relación a los hechos denunciados cabe señalar las siguientes observaciones:

1. Yeguas para renovar vientres que no cumplieran con lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas de los Productos requeridos", contenidas en las bases administrativas.

Mediante resolución exenta N° 117, de 11 de noviembre de 2014, la DIGEFER adjudicó la licitación pública ID N° 3964-67-LE14, al proponente, señor Américo Simonetti Mazzarelli, -único proveedor que presentó una oferta-, para la adquisición de 21 vientres equinos de yeguas madres para renovación de ganado institucional, por \$ 9.500.001, exento de IVA.

Del examen practicado al pliego de condiciones que reguló el procedimiento concursal en estudio, se observó que la DIGEFER no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo A, de las especificaciones técnicas del producto, para el caso de 16 yeguas adquiridas, toda vez que estas superaban el tramo de edad requerida, fijada en el rango de 4 a 10 años, tal como se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Edad de los equinos.

N°	N° DE FILIACIÓN	NOMBRE DE LA YEGUA	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE ALTA DE GANADO FISCAL	EDAD APROXIMADA A LA FECHA DE ALTA
1	7389	Narciso Welt Tour	08-12-1992	04-12-2014	22 años.
2	7400	Four Roses	07-12-1994	04-12-2014	20 años.
3	7392	Rod de Madona	11-11-1995	04-12-2014	19 años, 1 mes
4	7391	Rod de Bien	15-10-1996	04-12-2014	18 años, 2 meses
5	7405	Nukira	24-12-1996	04-12-2014	18 años.

*Jed*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N°	N° DE FILIACIÓN	NOMBRE DE LA YEGUA	FECHA NACIMIENTO	FECHA DE ALTA DE GANADO FISCAL	EDAD APROXIMADA A LA FECHA DE ALTA
6	7407	Altamira	01-01-1997	04-12-2014	17 años, 11 meses
7	7403	Hyo Dalila	11-11-1998	04-12-2014	16 años, 1 mes
8	7404	Hyo Hanitza	11-11-1998	04-12-2014	16 años, 1 mes
9	7398	Hyo Hajiri	01-10-1999	04-12-2014	15 años, 2 meses
10	7396	Shy Folia	12-12-1999	04-12-2014	15 años.
11	7402	Fantastic	01-01-2001	04-12-2014	13 años, 11 meses
12	7399	Kano Glass	01-01-2001	04-12-2014	13 años, 11 meses
13	7393	Labali	01-01-2001	04-12-2014	13 años, 11 meses
14	7395	Latlanta	26-09-2002	04-12-2014	12 años, 3 meses
15	7401	Dom Arbequina	24-12-2003	04-12-2014	11 años.
16	7397	Bien kiss	21-08-2004	04-12-2014	10 años, 4 meses

Fuente: Nómina de ganado adquirido al señor Américo Simonetti Mazzarelli, entregado mediante oficio DIGEFER (R) N° 1585/13223, de 13 de octubre de 2015.

Además, la circunstancia descrita pugna lo dispuesto en el CARPRO (R) N° 209, "Cartilla de Procedimientos, Entrega, Distribución, Empleo y Administración del Ganado Caballar y Mular en el Ejército", que establece en su Capítulo II, "Entrega y Adquisición de Ganado", letra B, "Adquisición de Ganado", numeral 4, que el ganado que sea adquirido para uso en la institución deberá poseer, entre otros, la edad de 4 a 10 años, y contar con un estado sanitario adecuado para los fines a los cuales se destinará.

En su oficio de respuesta, y sobre esta materia el Director de la DIGEFER reconoce el hecho observado indicando que "efectivamente 16 de las 21 yeguas adquiridas superaban los 10 años de edad", sin embargo, fundamenta su actuar, manifestando que el requisito de rango etario para los ejemplares no fue considerado como requerimiento excluyente, en atención a que las yeguas ofertadas, al momento de la adjudicación daban cumplimiento a la evidente intención del mejoramiento de las líneas de sangre de los animales del criadero militar Haras Nacional.

A mayor abundamiento, informa que la edad de las yeguas no es un factor determinante para la reproducción del ganado, tesis que se encuentra respaldada por el doctor Fernando Riera, Director del Laboratorio de Reproducción Equina "Doña Pilar Embriones SRL", de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, experto internacional en materia de reproducción equina, quien indicara, además, la viabilidad de fertilidad incluso en animales por sobre los 20 años, pues después de esa época, recién disminuye en un porcentaje menor la capacidad reproductiva.

No obstante lo esgrimido por la institución a la situación expuesta, la observación se mantiene, atendido que obedece a un hecho consolidado, no susceptible de regularización, que infringió los criterios establecidos en las bases y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, relativas al principio

*god*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

de estricta sujeción a aquellas, contemplado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, ya señalada.

A su vez, se comprobó que no constan los certificados reproductivos correspondientes a los 21 equinos adquiridos, documento a través del cual debe acreditarse si tales animales eran o no aptos para la reproducción. Del mismo modo, se estableció que la DIGEFER no solicitó los informes de biopsia, citología y cultivo uterino, exigidos en las bases administrativas y técnicas de que se trata.

En su oficio de respuesta, la autoridad plantea sobre este aspecto, que se tuvo en consideración el certificado veterinario reproductivo general emitido el 2 de octubre de 2014, por el profesional del Haras Las Vertientes, de propiedad del señor Américo Simonetti Mazzarelli, doctor Sergio Carvajal Berland, quien certificó que de acuerdo a los exámenes ginecológicos y ecográficos las yeguas en cuestión, se encontraban en condiciones normales y aptas para la producción.

De igual modo, indica que lo anterior, sumado a los estudios realizados en terreno, permitió resolver la aceptación por parte de la comisión de compra de la oferta presentada, lo que consta, además, en el informe técnico N°06/2015, de capacidad reproductiva emitido por el señor [REDACTED] Mayor Oficial de Veterinaria, y responsable del criadero militar Haras Nacional.

Ahora bien, y en relación con la falta de los certificados de biopsia, citología y cultivo uterino, detectada por este Organismo de Control, en su respuesta, la entidad indica que tales documentos no fueron señalados como "requisitos excluyentes" en las bases de licitación, situación por la cual fue posible adjudicar el proceso de licitación bajo estudio, al señor Simonetti Mazzarelli.

De igual modo, informa que en el gráfico de la matriz de evaluación se asigna un valor porcentual a los elementos a tener en cuenta para la adjudicación, sin establecer para ninguno de ellos un factor de exclusión. Es así como la variable precio posee la ponderación más alta con un 50%, luego viene el factor plazo, con 30% y, finalmente, un 20%, para las exigencias técnicas, acompañando a su oficio de respuesta las bases que regularon el proceso concursal que lo acredita.

Respecto del ponderador precio, manifiesta que el citado proveedor resultó conveniente por el hecho de tratarse de yeguas de características genéticas y líneas de sangre certificadas como superiores a las existentes, las cuales, además, provienen de criaderos donde habían sido probadas como reproductoras, condición necesaria y acorde con la finalidad de la compra realizada.

En relación con los argumentos antes señalados, esta Entidad de Control debe precisar que el certificado al cual alude la autoridad, y que data del 2 de octubre de 2014, carece de la objetividad e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

imparcialidad necesaria aplicable al caso bajo examen, toda vez que fue extendido por un profesional veterinario que se desempeña para el proveedor seleccionado, señor Simonetti Mazzealli.

A su vez, y respecto del informe técnico N° 6, de 20 de octubre de 2015, que también menciona en su respuesta, cabe mencionar que este antecedente es extemporáneo al proceso de compra examinado, por cuanto fue emitido un año después de la fecha en que se realizara la licitación bajo análisis, en respuesta a la petición que efectuara el Director de la DIGEFER, el 19 de octubre del mismo año, al señor [REDACTED], Oficial de Veterinaria que se desempeña en el Haras Nacional del Ejército, a fin de que entregara un informe sobre la capacidad de reproducirse de las yeguas, lo cual evidencia que tales antecedentes no estaban disponibles cuando se resolvió la adjudicación del citado proceso de compra.

Por otra parte, en cuanto a la falta de los certificados de biopsia, citología y cultivo uterino, el servicio expresa que dicha omisión no fue considerada como un requisito excluyente en las bases de licitación, situación por la cual se continuó con el proceso de adquisición, que permitió, finalmente, adjudicar al referido proponente.

Al tenor de los argumentos presentados, y ante la falta de nuevos antecedentes, la observación se mantiene, pues se confirma el hecho representado, que vulneró lo previsto en el Anexo A "Especificaciones Técnicas de los Productos requeridos" del proceso de licitación bajo estudio, en el que se expone como requisito el contar con los certificados antes detallados.

Además, se advirtió que 14 de las 21 yeguas adquiridas no cumplían con la alzada mínima consignada en las bases, correspondiente a 1,65 metros, tal como se describe en el anexo N° 1.

La situación expuesta vulnera lo establecido en el artículo 15, de las bases administrativas, que regulan el proceso licitatorio en comento, el que dispone que los productos deberán ajustarse en sus cantidades y características que se dispongan en el citado Anexo A "Especificaciones Técnicas de los Productos requeridos", como asimismo, lo estipulado en el artículo 22, que prevé que se declararán inadmisibles las ofertas que no cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En su contestación, la entidad argumenta que si bien algunas yeguas no tenían la estatura requerida ascendente a 1,65 metros de alzada, este fue un factor no determinante dentro del proceso de compra. Agrega, que la diferencia de 1 o 2 centímetros observada en este sentido, fue considerada marginal para cumplir los fines anteriormente señalados, considerando que dicha falencia de alzada se suple con la efectiva selección del reproductor a emplear del mismo criadero con alzada superior.

Seguidamente, expone que el artículo 15 de las bases administrativas, estipula que los productos deben cumplir con las exigencias

Jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

técnicas, agregando el artículo 17 que solo determinadas características que se califiquen como excluyentes serán motivo para prescindir de una propuesta en la evaluación.

En relación a lo manifestado por el servicio en su respuesta, resulta necesario precisar que el ya mencionado artículo 15 señala en forma expresa que "Los productos deberán ajustarse en sus cantidades y características a lo que se disponga en el Anexo A 'Especificaciones Técnicas de los productos Requeridos' de las presentes bases administrativas".

A mayor abundamiento, para los efectos del análisis y determinación de la oferta a adjudicar, el pliego de condiciones establece en su Anexo A, en lo referente al objeto, que "Con la finalidad de adquirir 'Vientres equinos (yeguas madres)', los participantes deberán ofertar vientres equinos (yeguas madres) que cumplan con las siguientes exigencias técnicas...", contemplando en forma expresa, "Rango de edad: 4 a 10 años", "Alzada Mínima": 1,65 metros; y los certificados correspondientes, en los términos allí indicados.

Es dable anotar, que el artículo 17 de las bases establece: "Si de conformidad al Anexo A Especificaciones Técnicas de los productos, el cumplimiento de determinadas características o funcionalidades de los bienes a ser adquiridos son calificados como factores excluyentes, las ofertas que no cumplan con éstos, serán excluidas de la evaluación por inadmisibles".

Luego, se debe precisar que en el referido anexo, ninguna condición fue definida explícitamente como excluyente, por lo que, de aceptarse la argumentación esgrimida por la institución, debería concluirse que las especificaciones técnicas del producto establecidas en aquel, como requisitos del ganado equino a adquirir, no resultarían exigibles, de modo tal que los proponentes podrían haber ofertado cualquier tipo de yeguas, lo cual carece de lógica, pues equivaldría a dejar la licitación sin especificaciones técnicas.

Refuerza lo anterior, que el mismo pliego de condiciones, en el anexo en referencia, señale como única condición "preferencial, no excluyente", el color de los animales; de lo que debe colegirse que todas las restantes -alzada mínima, rango de edad, certificado reproductivo, historial reproductivo (certificados de biopsia, citología y cultivo uterino) y certificado de pedigrí- sí eran obligatorias, de modo que las ofertas que no las cumplieran debieron ser declaradas fuera de bases.

Finalmente, la autoridad fiscalizada alude al documento Cartilla de Procedimientos, Entrega, Distribución, Empleo y Administración del Ganado Caballar y Mular en el Ejército, que en su numeral 4, letra b), señala que el ganado que sea adquirido para uso en la institución deberá poseer las siguientes características generales: Sexo: macho castrado, hembras, excepcionalmente reproductores; Edad: 4 a 10 años; Color: Alazán, mulato, negro y colorado, cuando se trate de caballares de excelente conformación y/o rendimiento podrán adquirirse de color tordillo, rosillo, bayo, barroso o blanco; Estado sanitario: adecuado para los fines a los cuales se destinará. Respecto de este punto, el servicio precisa que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

adquisición de las yeguas en comento no fue para uso en la institución, sino para producir ganado que posteriormente será distribuido para uso en el Ejército. En lo relativo al sexo de los animales, indica que se pueden adquirir hembras para reproducción en carácter de excepcional, tal como aconteció en el caso bajo estudio. Por último, y en relación con el estado sanitario de los animales, informa que este era el adecuado, conforme a los fines inicialmente acordados.

A este respecto, sin perjuicio de las condiciones generales establecidas en el aludido documento, debe precisarse que los requisitos de los bienes semovientes a adquirir fueron fijados para el caso en particular en las correspondientes bases de licitación y, en especial, en el aludido anexo "A", las cuales no fueron satisfechas a cabalidad por el adjudicatario.

En mérito de lo expuesto, y habida consideración a que la entidad examinada no proporciona en su respuesta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar el fondo de la observación formulada, ésta se mantiene, y se observa la cifra de \$ 7.238.096, conforme lo previsto por los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada, debido a que la institución no se ajustó a lo dispuesto en el Anexo "A", Especificaciones Técnicas, de las citadas bases.

2. Acta de recepción de los equinos firmada por Subdirector de la DIGEFER, quien se encontraba en comisión de servicios.

Del examen del expediente de rendición de cuentas, se verificó que, mediante comprobante de egreso N° 98, de 29 de diciembre de 2014, la Tesorería del Ejército efectuó el pago al señor Américo Simonetti Mazzarelli por la compra de 21 yeguas para renovar vientres, por la suma de \$ 9.500.001.

Ahora bien, respecto del acta de recepción de los equinos, que data del 25 de noviembre de 2014, firmada por el Director General, Subdirector y Jefe de Comisión de la Compra, todos de la DIGEFER, y registrada en el anverso de la factura N° 3, del 14 de noviembre de 2014, mediante la cual se certifica que las citadas especies fueron recibidas conforme, en calidad y cantidad, para ser empleadas en la reproducción de ganado en el Haras Nacional, ubicado en Riñihue, Región de Los Ríos, unidad dependiente de la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, se estableció que el Subdirector, quien aparece suscribiendo tal documento, se encontraba en comisión de servicio en los Criaderos Militares, específicamente, en el Haras Nacional, y en el Criadero Militar Pupunahue, Pupunahue, ambos ubicados en la Región de Los Ríos, así como en el Criadero Militar Los Cóndores, de la ciudad de Victoria, situada en la Región de La Araucanía.

La situación acontecida dio origen a que la entidad denunciada, durante la fiscalización efectuada por esta Entidad de Control ordenara instruir una investigación sumaria administrativa, ISA, mediante resolución exenta DIGEFER (R) N° 1585/12414, de 25 de septiembre de 2015.

A su vez, mediante documento DIGEFER S-1 (R) N° 1595/8215/IIJUZMIL STGO, de la DIGEFER, de 25 de septiembre de 2015, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

hechos aludidos precedentemente fueron puestos en conocimiento del Juez del II Juzgado Militar de Santiago.

La autoridad señala que tomó conocimiento de los hechos acontecidos mediante el informe presentado por el Subdirector de la DIGEFER, por oficio N° 1585/12353, de 25 de septiembre de 2015, disponiendo la instrucción de la ISA que se cita precedentemente y que puso en conocimiento del II Juzgado Militar de Santiago.

Al respecto, considerando que la entidad reconoce lo observado y que la investigación sumaria administrativa se encuentra en proceso, se mantiene lo objetado.

3. Yeguas entregadas por el proveedor con anterioridad a la fecha en que se llevó a efecto el proceso de licitación pública.

Se comprobó que los animales fueron recepcionados de manera previa a que la licitación pública bajo estudio se adjudicara al oferente, señor Américo Simonetti Mazzarelli, mediante resolución exenta N° 117, de 11 de noviembre de 2014, de la DIGEFER.

En efecto, tal circunstancia fue consignada en el Informe Final de Inspección de la Contraloría del Ejército, previamente citado, específicamente en el punto II, numeral 1°, letra a, "Situación de Caballares", que indica, en lo que interesa, que "...no es procedente legalmente que se hayan recibido con anterioridad a llevar a cabo el procedimiento de compra correspondiente". En efecto, la orden de alta de ganado fiscal de los animales en análisis, de acuerdo al documento DIGEFER II (R) N° 6055/1506, data de 4 de diciembre de 2014, en circunstancias que los equinos habían llegado en julio de la citada anualidad.

El hecho mencionado da cuenta de que la licitación en comento fue convocada por la aludida dirección, con el objeto de regularizar un hecho consumado, de modo tal que el proceso concursal contendría elementos que permitieron dirigir el resultado de la licitación, toda vez que en el mes de julio de la citada anualidad, se tomó conocimiento de que el proveedor adjudicado sería el señor Simonetti Mazzarelli.

La situación antes anotada, vulnera el principio de probidad administrativa que debe observar las autoridades y funcionarios públicos, contemplado en los artículos 13, 52 y siguientes de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como asimismo, el principio de transparencia de la función pública, consagrado en los artículos 3° y 13, inciso segundo, de la aludida preceptiva.

Además, los hechos descritos constituyen un incumplimiento a lo previsto en el inciso segundo, del artículo 9° de la ley N° 18.575, antes reseñada, que establece que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, lo que no aconteció en la especie.

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

La institución señala sobre este punto que, luego de haber sido representada dicha observación en revista efectuada por parte de la Contraloría del Ejército, se procedió de inmediato a su regularización, retirando la totalidad del ganado desde el Haras Nacional. Manifiesta, además, que dicha observación fue levantada en el seguimiento realizado por parte de la COTRAE.

Agrega, que se elaborarán instrucciones específicas sobre la materia, para que situaciones como las descritas no se repitan a futuro y de esta forma no vulnerar las normas de probidad administrativa.

No obstante, se mantiene lo observado, por limitarse la respuesta a enunciar medidas futuras que no se acreditan, y por constituir un hecho no susceptible de regularización.

#### 4. Situación actual de las yeguas adquiridas para renovar vientres.

Se comprobó que, del total de 21 yeguas adquiridas para reproducción, solo 6 (29%) han sido fecundadas, 11 están en el estado denominado "secas", es decir, no han sido preñadas; 2 fueron dadas de baja para su enajenación; y, 2 han fallecido.

En relación a los equinos dados de baja para su enajenación, si bien dicha situación fue resuelta por el Director de Logística del Ejército a través de la resolución exenta N° 637, de 8 de julio de 2015, tal decisión no se condice con el objetivo inicial para lo cual fueron adquiridas tales especies, esto es, la reproducción.

Por su parte, en lo que atañe a los equinos fallecidos, se verificó que la entidad denunciada emitió el "Acta por muerte o sacrificio", para los dos equinos, de 28 de abril y 29 de junio, ambas de 2015, respectivamente, ciñéndose para tal efecto a lo establecido en el punto 4, Capítulo III, Bajas y Enajenaciones de Ganado Fiscal, de la citada Cartilla de Procedimientos, de 2002, que establece que "en caso de fallecimiento o sacrificio de ganado fiscal, una vez aclarada su causa de muerte, se remitirá a la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, la debida acta".

No obstante lo expuesto, el hecho antes descrito confirma que los animales en cuestión no cumplían con las condiciones necesarias para las cuales fueron comprados, sin que se advierta la existencia de motivos fundados que expliquen la decisión de la DIGEFER en orden a adquirir animales que, en estricto rigor, no cumplían con los requisitos de edad para su reproducción, con un costo que debió asumir la institución, por la suma de \$ 7.238.096.

En dicho orden de ideas, de lo expuesto se desprende que la repartición pública examinada no dio cumplimiento al objeto de la convocatoria de que se trata, el que, tal como se indica en el numeral 1° del Considerando de la resolución exenta N° 62 de 2014, de la DIGEFER, que llama a licitación pública y aprueba las respectivas bases administrativas, consiste en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

adquisición de vientres equinos (yeguas madres), para la obtención de ganado caballar, con el objeto de renovar el plantel del Haras Nacional, unidad dependiente de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta, lo que, tal como se ha señalado, no aconteció en la especie.

Sobre la materia, la autoridad de la DIGEFER informa en su oficio de respuesta, que las especies en cuestión se integraron a la temporada reproductiva en el mes de diciembre del año 2014, obviando los tratamientos de inducción a la ovulación hormonal, suplementos alimenticios especiales, entre otros. En este sentido, señala que el porcentaje de preñez alcanzado en 10 de las 21 potras sin protocolo, alcanzó al 47%. Ahora bien, el porcentaje que llegó a término de este grupo de yeguas preñadas fue de un 60%, dejando solo a 4 dentro del porcentaje normal esperado de reabsorción de vesículas embrionarias, constatándose que el resto de los animales del criadero entra al manejo reproductivo a partir del mes de agosto de cada año.

Añade, que en el plan del año que finalizó el 31 de diciembre de 2015, ya habían sido fecundadas 6, distintas a las que parieron en fecha reciente, situación que incrementa el porcentaje de fertilidad al 75%, lo que es considerado como muy bueno en cualquier establecimiento dedicado a la crianza caballar en el mundo, adjuntando un cuadro resumen actual del plantel y las fichas clínicas y reproductivas.

Complementa, que cualquier caballar hembra que posea sus órganos reproductivos, ovario y útero, es apto para la reproducción desde los 3 años sin límite de edad, disminuyendo recién a un 20% su fertilidad sobre los 20 años de edad, razón por la cual desestima cualquier hipótesis de incapacidad reproductiva en las yeguas.

Señala que, de las 21 especies, 6 de 10 preñadas en la temporada pasada, parieron en el mes de noviembre de 2015 y que en la actualidad, 6 más se encuentran en dicho estado, con fecha de parición en octubre-noviembre del año 2016.

En cuanto a las bajas para la enajenación, la DIGEFER manifiesta que fueron resueltas por indocilidad en el manejo veterinario por parte del ejemplar Four Rosses, y de pérdida de condiciones para la reproducción producto de una laceración sufrida en terreno, del animal Rod de Madonna. Agrega, en el caso específico de las dos bajas por fallecimiento, que se trata de casos fortuitos y muy comunes en los establecimientos de crianza, especialmente en los períodos de ambientación.

En lo referido al gasto en que se incurrió por parte de la institución, el Director plantea que existen 6 crías nacidas del plantel de yeguas que, de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación vigente, estarían valuadas en \$ 1.000.000 cada una, y reitera que existen 6 preñadas en la actual temporada, sin considerar las que se encuentran en espera de diagnóstico. Añade, que subsiste el 80% del plantel original, que al valor de compra asciende a la cantidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

de \$ 7.200.000. Finalmente, señala que al sumar las anteriores cifras, se alcanza la suma total de \$ 19.200.000.

En mérito de lo expuesto, resulta necesario precisar que si bien el organismo auditado acompaña a su respuesta una nómina de la situación actual de los equinos y adjunta las fichas clínicas y reproductivas, no se visualiza claramente, en el caso de éstas últimas, si las yeguas se encuentran en situación de preñez, careciendo, además, de la certificación del profesional veterinario que avale tales documentos. A su vez, los valores de venta a que alude la mencionada autoridad son estimativos, sin que se haya proporcionado un documento que acredite el valor comercial de las crías.

En consecuencia, habida consideración que los argumentos proporcionados por el servicio examinado no logran desvirtuar el fondo de la observación formulada, ésta se mantiene.

#### 5. Adquisición de caballos.

En relación a la compra de caballos efectuada al señor Américo Simonetti Mazzarelli, y respecto de los cuales no se les habría exigido el correspondiente examen clínico veterinario, y que, en otros dos casos, con motivo de la evaluación médica practicada, habrían sido rechazados por la médico veterinario que los inspeccionó, señora Claudia Lucar Rochna, se comprobó que los citados animales no fueron adquiridos por la DIGEFER, sino que corresponden a una donación que efectuó el referido proveedor, de cuyo examen se determinó lo siguiente:

a) Al momento de verificarse la donación de tales equinos, acontecida en el mes de julio de 2014, la DIGEFER carecía del contrato de donación respectivo, toda vez que dicho instrumento fue celebrado con fecha 9 de diciembre de 2014, sin que se proporcionara, durante la presente investigación especial, el acto administrativo que aprueba dicho contrato, no obstante haber sido requerido por esta Contraloría General.

Lo indicado constituye una inobservancia a los artículos 3° y 5° de la ley 19.880, ya citada, en cuanto las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos; y el procedimiento administrativo estará sometido, entre otros, al principio de escrituración, exigencia que, como se ha señalado, no se advierte que haya sido cumplida en la especie; asimismo, se aparta de lo previsto en la letra a), sobre documentación, de las normas específicas, del Capítulo II, de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, ya reseñada, que indica que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de esta y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización".

En relación a lo observado, la autoridad acompaña la resolución DIGEFER II N° 11250/07 DIVLOG DCI, de 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprueba el contrato de donación respectivo, manifestando que con ello se regulariza la observación indicada.

jed



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En virtud de lo expuesto, y dado que se aportan antecedentes que acreditan la regularización del hecho representado, la observación se subsana.

b) Respecto de las características físicas de los caballos donados por el señor Simonnetti Mazzarelli, se estableció que 2 de los 10 presentaban condiciones especiales, conforme lo indicado en el Informe Técnico N° 2/2014, suscrito por un oficial de veterinaria del Haras Nacional que, en lo pertinente, señala: "...se informa que la totalidad de los caballos, se encontraron clínicamente sanos, salvo el caballo Baluba y Dru Carlo, quienes poseen alteraciones que deben estudiarse con elementos de apoyo diagnóstico".

Por otra parte, se advirtió que los tres caballos entregados en el Regimiento A N° 1 Tacna, el 8 de enero de 2015, se encontraban en condiciones físicas deficientes, conforme a lo expuesto en los informes médicos veterinarios de esa data, que, en síntesis, concluyen que 2 "no cumplen con los requisitos para la función que se quiere emplear", y que un tercero requiere de tratamiento, existiendo la probabilidad de un 70% que resulte apto para efectuar funciones como caballar de presentación.

La circunstancia antes anotada, confirma el hecho denunciado por el recurrente, en lo relativo a la condición física no apta que presentaban tales animales, como asimismo, pugna con lo dispuesto en el numeral 2, del capítulo II, de la Cartilla de Procedimientos, que dispone que "podrá entregarse ganado proveniente de donaciones por parte de instituciones o particulares, no obstante la autoridad debe velar porque el ganado sea apto para el uso de la institución".

La institución en su respuesta plantea y confirma lo mismo que ya se expuso en los párrafos precedentes, agregando que los caballos Soberbio y Selecto fueron trabajados durante aproximadamente dos meses en los criaderos militares, con el correspondiente chequeo veterinario, no habiéndose detectado lesiones de ningún tipo en ese lapso. Cabe manifestar que la autoridad no acompaña antecedentes que corroboren lo antes mencionado.

En cuanto a este punto, se mantiene lo observado, ya que los certificados avalan que los equinos mencionados precedentemente no eran aptos para el uso de la institución, según lo indica la normativa antes citada.

#### 6. Venta de trigo.

En lo atinente a la venta de trigo realizada en el año 2014, el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, de 2006, RAO-2103, en su artículo 24, establece que el Criadero Militar Los Cóndores puede explotar agrícola y ganadería el predio militar, bajo un criterio comercial, para cubrir los requerimientos forrajeros institucionales, además de producir otros cultivos rentables económicamente, como una actividad que genere recursos para satisfacer necesidades institucionales y propias.

*ged*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Enseguida, y en relación al hecho denunciado, el Jefe del Criadero Militar Los Cóndores informó a este Organismo de Control, mediante oficio CMLC CDCIA (R) N° 10.500/01, de 2015, que conforme a lo definido en la planificación agrícola de la DIGEFER para la temporada correspondiente al período 2013-2014, se sembraron 250 hectáreas de avena y 42 hectáreas de trigo, precisando que de la enajenación de este último producto se obtuvieron recursos destinados a solventar los servicios derivados de la cosecha de cereales sembrados en la dependencia militar a su cargo, como también, lo plantado en el Criadero Militar Pupunahue y Haras Nacional.

En ese contexto, resulta oportuno señalar que conforme lo indica el documento denominado "Ejercicio contable de la producción de trigo año 2014", se produjeron 226.600 kilos de trigo, a un precio de \$ 130 por unidad, generando ingresos por un total de \$ 29.458.000, los que fueron utilizados para financiar gastos derivados de la cosecha de cereales realizada en el Criadero Militar Pupunahue y Haras Nacional, por \$ 6.630.000, y en el Criadero Militar Los Cóndores, por \$ 14.983.200; generándose un excedente de \$ 7.844.800.

Al respecto, cabe mencionar los siguientes aspectos advertidos durante la revisión de la presente materia:

a) Inexistencia de contrato por la prestación del servicio de corretaje de grano y antecedentes que acrediten la enajenación de trigo.

Sobre la materia, el Jefe del Criadero Militar Los Cóndores alude en su oficio que el proceso de venta de trigo se realizó por intermedio de don [REDACTED], a quien se le pagó un monto de \$ 340.000, por servicio de corretaje de grano, sin embargo, manifiesta que no se celebró un contrato que estableciera el precio del producto, como tampoco se emitió la correspondiente factura, no existiendo antecedentes de respaldo que den cuenta de su enajenación.

En cuanto a este punto, solo se advierte la existencia de un "Recibo de Dinero", de 21 de febrero de 2014, que acredita que el referido intermediario recibió la suma de \$ 340.000.

A su vez, se observó que, en la especie, no se emitió la resolución exenta que aprueba la enajenación del trigo y aquella correspondiente a la delegación de facultades del Director de Logística del Ejército, al Director de la DIGEFER, lo que se traduce en una vulneración a lo establecido en el artículo 1° de la ley 18.928, Fija Normas sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas, que faculta al mencionado Director de Logística del Ejército para efectuar, en representación del Fisco, enajenaciones de bienes corporales e incorporales muebles ya sea a título gratuito u oneroso, y celebrar y suscribir los contratos correspondientes.

Tal circunstancia, además, no se condice con lo previsto en el artículo 3° de la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ya citada, el que dispone que las decisiones que adopte la

god



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Administración se expresarán por medio de actos formales emitidos por los órganos del Estado, los que contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Enseguida, corresponde señalar que no consta que los servicios contratados al señor [REDACTED] se hayan llevado a efecto mediante alguna de las modalidades establecidas en la ley N° 19.886, y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ambos ya mencionados, como tampoco acorde a las disposiciones contenidas en la ley N° 18.928, ya indicada.

Asimismo, tampoco se aprecia que los servicios hayan sido convenidos a través del sistema de información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), establecido para dicho efecto por la Dirección de Compras y Contratación Pública, vulnerando lo dispuesto en el artículo 18 de la referida ley N° 19.886.

Sobre la materia, el Director de la DIGEFER señala en su oficio de respuesta que, desde el inicio del plan de autoabastecimiento del año 2000, se han asignado los fondos necesarios para la ejecución de las tres primeras etapas de la producción; sin embargo, no ha ocurrido lo mismo con los recursos para cubrir la obtención y cosecha de la avena, situación que se acredita con la petición de fondos realizada el año 2013, para llevar a cabo dicha actividad, y de este modo, dar cumplimiento al abastecimiento institucional. Añade que, para el año 2014, no fue autorizado el financiamiento para contratar el arriendo de maquinaria y equipo para la cosecha de grano en los criaderos, como ha sido desde el año 2000 a la fecha.

Agrega, que el corretaje de trigo corresponde al servicio que presta una persona natural que se dedica a captar interesados y posibles compradores de la cosecha, el cual no está disponible en el portal mercado público, ya que son rubros específicos que no son demandados por las instituciones públicas del Estado, como es el caso del Ejército.

Complementa indicando que, la única forma de enajenar el bien de uso en análisis de acuerdo a la citada ley N° 18.928, es por intermedio del Director de Logística, previa emisión de una resolución exenta que autorice la venta del citado cereal, aplicando la modalidad de "Costo de Oportunidad", donde la transacción se perfecciona en forma inmediata entre el corredor y el comprador, por lo que, en la práctica, se hace imposible llevar a cabo licitaciones públicas u otra modalidad indicada en las leyes N° 19.886, y N° 18.928, ambas citadas precedentemente. Por lo anterior, agrega, dicha operación no considera la entrega de factura por parte del corredor, como tampoco la suscripción de un contrato entre las partes.

Expone que, sin perjuicio de lo anterior, se otorgó por parte del corredor de grano un recibo de dinero, el que respalda y prueba el pago del servicio ya descrito.

*Jed*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Al tenor de lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que la institución no justifica la exclusión de la aplicación de los cuerpos legales anotados y del uso del sistema de información mencionado, en alguna causal jurídicamente admisible de acuerdo con el régimen normativo aplicable en la especie, sino que se limita a explicar antecedentes de hecho.

b) Gastos por cosecha de cereales, avena y trigo.

En relación a los referidos gastos, consta en comprobante de depósito de 12 de febrero de 2014, que se realizó un depósito bancario en una cuenta corriente bancaria personal del Mayor [REDACTED], Comandante del Haras Nacional, por \$ 6.630.000, con la finalidad de pagar los servicios agrícolas prestados por don [REDACTED], para la cosecha de cereales en el Criadero Militar Pupunahue y el Haras Nacional, corroborándose, mediante el recibo de dinero de 7 de marzo de 2014, que los referidos fondos fueron recibidos por el señor [REDACTED].

Por su parte, el Criadero Militar Los Cóndores, pagó a don [REDACTED] la suma de \$ 14.643.200, según comprobante de recibo de dinero, de 21 de febrero de 2014, por servicios agrícolas para la cosecha de avena y trigo, en el mes de febrero del mismo año, por un total de 308 hectáreas, conforme se indica en el comprobante de recibo de dinero, de igual data.

Al respecto, corresponde anotar que no se advierte que los servicios prestados por los señores [REDACTED] [REDACTED] hayan sido convenidos mediante alguna de las modalidades de contratación establecidas en la ley N° 19.886, y su reglamento, como tampoco acorde a las disposiciones contenidas en la ley N° 18.928, antes reseñada.

Por último, tampoco consta que los citados trabajos hubiesen sido contratados a través del sistema de información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), establecido para dicho efecto por la Dirección de Compras y Contratación Pública, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, ya citada.

La entidad indica en su respuesta, que para la ejecución del proceso de cosecha en la zona geográfica correspondiente a las regiones de La Araucanía y de Los Ríos, de los criaderos militares, se requiere el servicio que contempla el empleo de maquinaria específica, de acuerdo a las siguientes consideraciones: el arriendo se encuentra establecido en un mercado incierto; los prestadores de servicio acuden a un mercado de manera informal y por acuerdo de palabra mientras ejecutan su labor en las zonas descritas; y los pagos de dichos servicios se realizan al contado, no existiendo la posibilidad que estos sean ejecutados a largo plazo.

Expone que, por las características precedentemente señaladas, la contratación de dicho servicio, en la práctica ha sido imposible llevarla a cabo a través de licitaciones públicas u otra modalidad indicada en las leyes N° 19.886 y N° 18.928, antes aludidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Añade, que se impartirán instrucciones al Departamento Agrícola dependiente de la DIGEFER, con la finalidad que en la próxima temporada de cosecha se proceda de acuerdo a las normas de la ley N° 19.886 y su respectivo reglamento.

Sobre el particular, cabe manifestar que lo observado corresponde a un hecho consolidado y además, que no consta la materialización de la medida informada, por lo que corresponde mantener la objeción.

c) Excedente en la venta de trigo.

En cuanto al excedente de la venta de trigo, por \$ 7.844.800, el Jefe del Criadero Militar Los Cóndores señala que entregó la suma de \$ 7.817.680, en efectivo, al Director de la DIGEFER, en la ciudad de Santiago, lo que consta en recibo de dinero de 14 de marzo de 2014, advirtiéndose que dichos recursos fueron ingresados 8 meses después al centro de costo N° 1100070030 "Criaderos Militares-Fondos internos", boletín de ingreso a caja N° 93, de 26 de noviembre de 2014, de la DIGEFER.

En la especie, se hizo entrega de un vale a la vista signado con el N° 6443325, del Banco Estado de Chile, de 18 de noviembre de 2014, verificándose que el depósito del citado documento se efectuó el 4 de diciembre de la misma anualidad, en la cuenta corriente N° 128031, Fondos Internos, Ejército de Chile, de la mencionada institución financiera.

La circunstancia descrita no se condice con el criterio manifestado por la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 2.198, de 1984 y 4.302, de 1994, que señalan, en lo pertinente, que los funcionarios encargados del cobro de valores en organismos públicos, se encuentran en el imperativo de depositar cheques dados en pago en la respectiva cuenta bancaria de la institución, al día siguiente hábil después de recaudados tales documentos, entendiendo que la expresión ingresos en efectivo comprende también los documentos que, como los cheques, por su naturaleza equivalen a fondos en efectivo.

Además, se observa la existencia de una diferencia de \$ 27.120, entre el excedente y lo entregado al Director de la DIGEFER, sin que existan antecedentes que acrediten el destino de dichos fondos.

Los hechos descritos constituyen, asimismo, una vulneración a los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575, ya mencionada, por cuanto a la institución auditada le corresponde velar por la eficaz e idónea administración de los medios públicos, lo que no se aprecia en la especie.

La autoridad plantea que el retraso del ingreso de los fondos al centro de costo N° 1100070030 criaderos militares-fondos internos, se produjo porque, a la fecha de recibirse el dinero, no se tenía certeza de la respuesta que daría la Dirección de Finanzas, en cuanto a la autorización para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

disponer de fondos para el pago de dicho servicio, requerimiento efectuado mediante oficio DIVLOG DCI (R) N° 10000/21066, de 21 de noviembre de 2014. De acuerdo a lo indicado, se mantuvieron provisionados los recursos con la finalidad de cubrir los probables costos que se generarían el año siguiente con la mencionada actividad.

Asimismo, plantea que la situación en comento fue regularizada con el depósito que se efectuara por parte de la Tesorería del Estado Mayor del Ejército, el 4 de diciembre de 2014.

Complementa, que en cuanto a la diferencia identificada de \$ 27.120, dicho valor corresponde a gastos incurridos en el traslado del citado Comandante a la ciudad de Santiago, operación que se encuentra respaldada con el respectivo certificado de inversión adjunto, el cual establece que la citada cifra es para gastos de pasajes por el traslado en comisión de servicios desde la ciudad de Victoria a Santiago.

Al respecto, y en relación con el argumento relativo a que se esperaba "la respuesta que sería dada por la Dirección de Finanzas en cuanto a autorizar fondos para la cancelación de dicho servicio", corresponde señalar que lo objetado en el presente literal se refiere al necesario ingreso a arcas fiscales de los excedentes de recursos generados por la venta de trigo y no a fondos disponibles para pagos de servicios, debiendo agregarse que lo expuesto no puede ser motivo para mantener los recursos en poder de algún funcionario, lo cuales deben ser depositados al día hábil siguiente de recaudados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 2.198, de 1984 y 4.302, de 1994, de este Organismo de Control).

Por otro lado, en cuanto a la diferencia de \$ 27.120, la institución no acompaña a su respuesta el cometido funcionario del citado Comandante, al cual alude en su contestación, como tampoco, el comprobante contable del gasto ejecutado por concepto de pasajes.

De este modo, considerando que la respuesta no desvirtúa lo observado ni acredita su rectificación, se mantiene lo objetado.

#### 7. Asignación de vales "cheque restaurant".

Sobre la materia, es útil anotar que mediante Convenio Marco, orden de compra N° 3964-117-CM14, de 9 de septiembre de 2014, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), la DIGEFER procedió a la adquisición de vales de alimentación a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A., por un monto de \$ 750.000.

Consultada la institución sobre la referida compra, el Director de la misma señaló, mediante oficio DIGEFER (P) N° 1585/13223, de 13 de octubre de 2015, que correspondió a una práctica fuera de lo común y con motivo de la participación de la "XX Semana de la Chilenidad", feria costumbrista desarrollada anualmente en el mes de septiembre, en la cual el Ejército participa como una forma de proyectar su rol ante la civilidad.

Handwritten signature in blue ink, possibly 'Jed', with a large blue bracket-like flourish extending upwards and to the right.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Al respecto, revisado el listado de órdenes de compra a dicho proveedor, para los años 2014 y 2015, solamente figura la citada adquisición, como asimismo, se observa que el pago de los referidos vales se realizó por parte de la División Logística del Ejército, el día 24 de octubre de 2014.

Ahora bien, cabe precisar que el control sobre la distribución de los vales se refleja mediante un "Listado de entrega de vales de colación Feria de la Chilenidad año 2014", el cual se encuentra emitido de manera consolidada. Dicho documento informa la entrega a nueve funcionarios, cuyas ocupaciones corresponden a conductores de camión, auxiliares y enfermero de ganado, cuya data de entrega es desde el 9 al 29 de septiembre de 2014, distribuyéndose en total 150 vales; además, el citado listado, incluye las rúbricas de las personas.

A su vez, es dable señalar que la "Orden del día N° 42, de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta" del 1 de septiembre de 2014, dispone la comisión de servicios para cuatro funcionarios en la referida XX Semana de la Chilenidad, en circunstancias que en el listado de entrega de vales en comento, aparecían nueve uniformados, sin que se advierte una orden del día que disponga la concurrencia de los restantes funcionarios. El detalle consta en Anexo N° 2.

Lo anterior, no se condice con el numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en que se señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización, como asimismo, se traduce en una inobservancia a los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, ya mencionada, por cuanto a la institución auditada le corresponde velar por la eficaz e idónea administración de los medios públicos, lo que no se aprecia en la especie.

Sobre la materia, la autoridad adjunta a su respuesta un nuevo antecedente, consistente en la orden del día N° 35, del Criadero Militar Pupunahue, de 27 de agosto de 2014, señalando que en este documento se encuentra dispuesta la participación de otros 4 funcionarios, provenientes del citado criadero, y que no fueron incorporados en la orden del día N° 42. Agrega, que se omitió incluir al funcionario Mario Ibáñez Zamora, conductor del vehículo a disposición del Director de la DIGEFER y que, por el desempeño del cargo que ostenta, debe acompañar al director en todas las actividades que realiza. Sin perjuicio de lo indicado, señala que se considerará a futuro su incorporación en las respectivas órdenes del día.

En virtud del nuevo antecedente aportado por la dirección, se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección General de Fomento, Equino y remonta del Ejército de Chile ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 1.115, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto, la situación observada en el capítulo II, Análisis de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 7, Asignación de vales “cheque restaurant”, se levanta, atendido el nuevo antecedente aportado. A su turno, la objeción formulada en el numeral 5, Adquisición de caballos, letra a), del igual capítulo, sobre la omisión del acto administrativo que aprobara la donación, se subsana, toda vez que la entidad regularizó el hecho representado.

En relación con las observaciones contenidas en el acápite II, Análisis de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numerales 1, relativo a las Yeguas para renovar vientres que no cumplían con lo dispuesto en las “Especificaciones Técnicas de los Productos requeridos”, contenidas en las bases administrativas (AC)<sup>1</sup>, por \$ 7.238.096; y 6, Venta de trigo, letra c), excedente en la venta de trigo (AC)<sup>2</sup>, por \$ 27.120, este Organismo de Control procederá a formular el reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Por su parte, la División Logística del Ejército deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos expuestos en el presente informe final de investigación especial, acápite II, específicamente, sobre los numerales 1, Yeguas para renovar vientres que no cumplían con lo dispuesto en las “Especificaciones Técnicas de los Productos requeridos”, contenidas en las bases administrativas; 3, Yeguas entregadas por el proveedor con anterioridad a la fecha en que se llevó a efecto el proceso de licitación pública (AC)<sup>3</sup>; 6, Venta de trigo, letras a) Inexistencia de contrato por la prestación del servicio de corretaje de grano y antecedentes que acrediten la enajenación de trigo (AC)<sup>4</sup>; b), Gastos por cosecha de cereales, avena y trigo (AC)<sup>5</sup>; y, c), Excedentes en la venta de trigo.

El acto administrativo que ordene su instrucción y designe el Fiscal deberá ser enviado a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, sin perjuicio de que su resultado deba someterse al respectivo control de juridicidad, según lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

<sup>1</sup> AC: Observación altamente compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.

<sup>2</sup> AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.

<sup>3</sup> AC: Observación altamente compleja: Vulneración del principio de igualdad ante la ley en la creación de licitaciones y en la adjudicación.

<sup>4</sup> AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de la normativa relacionada con el proceso de compras.

<sup>5</sup> AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de la normativa relacionada con el proceso de compras.

*fact*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

En relación con las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Falta de segregación de funciones (AC)<sup>6</sup>, la DIGEFER deberá adoptar las medidas conducentes a modificar el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la institución, estableciendo las funciones, tanto para la sección de Finanzas, como de Adquisiciones, a que alude en su respuesta, con el objeto de garantizar una adecuada división de las tareas que les corresponda desarrollar, lo cual deberá informar documentadamente en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

En lo que se refiere al numeral 2, Falta de emisión de informe de seguimiento a las observaciones formuladas por la Contraloría del Ejército, COTRAE (AC)<sup>7</sup>, la institución deberá concretar la incorporación en la planificación del Departamento de Contraloría Interna de la DIVLOG, año 2016, del seguimiento al informe elaborado por la COTRAE, lo cual deberá acreditarse en el aludido término de 60 días hábiles.

2. Respecto de lo observado en el acápite II, Análisis de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, numeral 1, sobre las Yeguas para renovar vientres que no cumplieran con lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas de los Productos requeridos", contenidas en las bases administrativas, al margen del reparo y procedimiento disciplinario que se deducirán, en lo sucesivo, la institución deberá ajustarse estrictamente a lo estipulado en las bases que rigen los procesos concursales, situación que será verificada en futuras auditorías.

En cuanto al numeral 2, Acta de recepción de los equinos firmada por el Subdirector de la DIGEFER, quien se encontraba en comisión de servicios (AC)<sup>8</sup>, la dirección del servicio auditado deberá concluir la investigación sumaria administrativa ordenada por el Director de la DIGEFER, mediante documento DIGEFER S-1 (R) N° 1595/8215/IJUZMIL STGO, de 25 de septiembre de 2015, a fin de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias en los hechos acontecidos, comunicando a esta Entidad de Control su estado de trámite o resultado, según proceda, en el término de 60 días hábiles.

En relación al numeral 3, Yeguas entregadas por el proveedor con anterioridad a la fecha en que se llevó a efecto el proceso de licitación pública, sin perjuicio del sumario administrativo que se ha requerido instruir, la institución deberá adoptar los procedimientos de control pertinentes, para ceñirse estrictamente a la normativa de compras y de probidad administrativa, situación que se verificará en futuras auditorías.

<sup>6</sup> AC: Observación altamente compleja: Concentración de funciones en una unidad o funcionario de la entidad.

<sup>7</sup> AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>8</sup> AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

Respecto del numeral 4, Situación actual de las yeguas adquiridas para renovar vientres (MC)<sup>9</sup>, la institución deberá acreditar el estado de los caballares que mencionara en su respuesta, en relación con su estado de preñez o parto, en el término de 60 días hábiles ya mencionado.

Sobre el numeral 5, Adquisición de caballares, letra b), relativo a la aptitud para el uso de los equinos (AC)<sup>10</sup>, corresponde que la institución remita la documentación que compruebe que los animales se encontraban en buen estado, conforme expusiera en su respuesta, en el aludido plazo de 60 días hábiles.

Acerca de lo observado en el numeral 6, Venta de trigo, además del sumario administrativo a que se ha hecho referencia; en lo que toca a las letras a), Inexistencia de contrato por la prestación del servicio de corretaje de grano y antecedentes que acrediten la enajenación de trigo, y b), Gastos por cosecha de cereales, avena y trigo, corresponde que la institución adopte los mecanismos de control adecuados para que tales procesos se efectúen conforme lo dispuesto en la normativa aplicable a la contratación de servicios y enajenación de que se trata, lo cual se validará en una futura auditoría.

Por último, en relación a lo expuesto en la letra c), Excedentes en la venta de trigo, la institución deberá, además del reparo y sumario administrativo que se deducirán, en lo sucesivo, cumplir estrictamente con lo mencionado en los dictámenes N<sup>os</sup> 2.198, de 1984 y 4.302, de 1994, de este Organismo de Control, sobre el depósito de los fondos al día siguiente hábil de recaudados los recursos, lo que se validará en una futura visita que se practique en la institución.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N<sup>o</sup> 3, en un plazo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya indicado, contados a partir de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al señor Ministro de Defensa Nacional, al Auditor Ministerial, al Comandante en Jefe del Ejército de Chile, al Jefe de la Dirección General de Fomento, Equino y Remonta, al Jefe de la División de Logística del Ejército, al Jefe del Departamento de Contraloría Interna de la DIVLOG, al Jefe de la Contraloría del Ejército, COTRAE, al interesado; y, a las Unidades de Seguimiento de Fiscalía, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Auditoría Administrativa, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Área Subrogante  
Área Defensa Nacional y  
Relaciones Exteriores

<sup>9</sup> MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>10</sup> AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 1

Equinos que no cumplen con la "Alzada" mínima.

N°	NÚMERO FILIACIÓN	ALZADA (EN METROS)
1	7407	1,62
2	7397	1,62
3	7394	1,61
4	7401	1,64
5	7402	1,57
6	7400	1,64
7	7403	1,64
8	7404	1,64
9	7393	1,64
10	7395	1,63
11	7405	1,64
12	7390	1,61
13	7392	1,61
14	7396	1,62

Fuente: Listado Ganado adquirido a Américo Simonetti Mazzarelli, entregado mediante oficio DIGEFER (R) N° 1585/13223, de 13 de octubre de 2015.

*Jed*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 2

Nómina de funcionarios sin orden del día.

N°	NOMBRE	OCUPACIÓN	N° VALES ENTREGADOS
1	Mario Ibáñez Zamorano	Conductor comando	12
2	Hardy Antio	Auxiliar de ganado	14
3	Evans Matus Medina	Auxiliar de ganado	14
4	Felipe Jara Cisterna	Auxiliar de ganado	14
5	Luis Monroy Martínez	Auxiliar de ganado	14

Fuente: Listado de entrega de vales de colación DIGEFER, septiembre de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones del Informe Final de la Investigación Especial N° 1.115, de 2015

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
<p>II. Análisis de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, N°s 1, 3 y 6, letras a), b) y c).</p>	<p>II.1 Yeguas para renovar vientres que no cumplieron con lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas de los Productos requeridos", contenidas en las bases administrativas.</p> <p>II.3 Yeguas entregadas por el proveedor con anterioridad a la fecha en que se llevó a efecto el proceso de licitación pública.</p> <p>II.6a) Inexistencia de contrato por la prestación del servicio de corretaje de grano y antecedentes que acrediten la enajenación de trigo.</p> <p>II.6b) Gastos por cosecha de cereales, de avena y trigo.</p> <p>II.6c) Excedentes en la</p>	<p>AC: Observación altamente compleja: Licitaciones adjudicadas a oferentes que no se ajustan a las bases.</p> <p>AC: Observación altamente compleja: Vulneración del principio de igualdad ante la ley en la creación de licitaciones y en la adjudicación.</p> <p>AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de la normativa relacionada con el proceso de compras.</p> <p>AC: Observación altamente compleja: Incumplimiento de la normativa relacionada con el proceso de compras.</p>	<p>La División Logística del Ejército, deberá incoar un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias en los hechos suscitados y expuestos en el presente informe final en los numerales que se indica del capítulo Análisis de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, para ello, deberá enviar a esta Contraloría General, el acto administrativo que ordene su instrucción y designe el Fiscal, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.</p>			

*Jes*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
 ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	venta de trigo.	AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.				
I. Aspectos de Control Interno, N° 1.	Falta de segregación de funciones.	AC: Observación altamente compleja: Concentración de funciones en una unidad o funcionario de la entidad.	La DIGEFER deberá adoptar las medidas conducentes a modificar el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la institución, estableciendo las funciones, tanto para la Sección de Finanzas, como de Adquisiciones, que menciona en su respuesta, con el objeto de garantizar una adecuada división de las tareas que les corresponda desarrollar, lo cual deberá acreditarse documentadamente en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
I. Aspectos de Control Interno, N° 2.	Falta de emisión de informe de seguimiento a las observaciones formuladas por la Contraloría del Ejército, COTRAE.	AC: Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La institución deberá concretar la medida de incorporar en la planificación del Departamento de Contraloría Interna de la DIVLOG, año 2016, el seguimiento al Informe elaborado por la COTRAE, lo cual deberá acreditarse en el aludido término de 60 días hábiles.			
II. Análisis de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, N° 2.	Acta de recepción de los equinos firmada por Subdirector de la DIGEFER, quien se encontraba en comisión de servicios.	AC: Observación altamente compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).	La dirección del servicio auditado deberá concluir la investigación sumaria administrativa ordenada por el Director de la DIGEFER, mediante documento DIGEFER S-1 (R) N° 1595/8215/IJUZMIL STGO, de 25 de septiembre de 2015, a fin de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias en los hechos acontecidos, comunicando a			

201



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
 ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

N° DE OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			esta Entidad de Control su estado de trámite o resultado, según proceda, en el término de 60 días hábiles.			
II. Análisis de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, N° 4.	Situación actual de las yeguas adquiridas para renovar vientres.	MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa	La institución deberá acreditar el estado de los caballos que mencionara en su respuesta, en relación con su estado de preñez o parto, en el término de 60 días hábiles ya mencionado.			
II. Análisis de la Materia Investigada y Examen de Cuentas, N° 5.	Adquisición de caballos.	AC: Observación Altamente compleja: Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.	Corresponde que la institución remita la documentación que compruebe que los animales se encontraban en buen estado, conforme expusiera en su respuesta, en el aludido plazo de 60 días hábiles.			

*Handwritten signature or mark in blue ink.*



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)